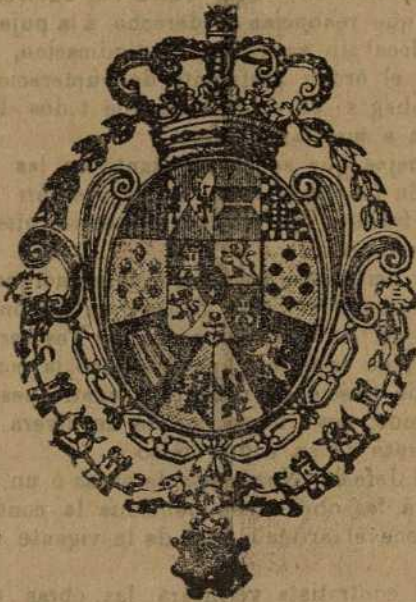


Se designa texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Pastor y Magan, Gobernador Civil de la provincia de Manila Corregidor de su Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que debiendo llegar muy en breve a esta Capital, el Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler Comandante General de este Archipiélago, los vecinos de las calles comprendidas en la carrera que habrá de seguir el día de su entrada pública a esta Ciudad y que son: la Real y de Cabildo, dispondrán que se adornen convenientemente los frentes de sus casas para dicho acto, y tanto estos como los demás vecinos de la Ciudad y sus arrabales se iluminarán en la noche del día en que se verificare la entrada de S. E. como lo han hecho en ocasiones análogas y espero con confianza de su no desmentido patriotismo, lo hagan en la presente.

Dado en Manila a dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

José Pastor y Magan.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don José Gramarem.—Imaginaria, otro D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, núm. 2. 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 a 8 de la noche, núm. 6.—Idem en el Malecon de 5 y 1/2 a 7 1/2 Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Capitan 1.er Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 16.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

80. Luz en la punta Malcolm (Lago Alejandria). (A. a. N. núm. 742. Paris 1888.) Segun un aviso del Gobierno de Victoria, se ha encendido una luz fija blanca en la punta Malcolm el 1.º de Diciembre de 1887 en sustitucion de la giratoria que habia (véase Aviso n.º 933 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 126, y carta núm. 524 de la seccion VI.

Costa Este.

81. Existencia de una piedra cerca del extremo E de la Palm Grande. (A. a. N. núm. 743. Paris 1888.) Delante del extremo E. de la isla Palm Grande, se ha descubierto una piedra (Piedra Paluma) que no tiene mas que 3 metros de agua en bajar de sizigias, hallándose las marcaciones siguientes: el cabo SE. al S. 30º O., el cabo «Electra» (situado al N. del cabo SE) al N. 36º O. Es de muy poca extension y tiene al lado fondos de 20 a 27 metros.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Medio.

82. Cambio en el alumbrado de las valizas de enfilacion del rio Grey. (A. a. N. núm. 744. Paris 1888.) Segun un aviso de Wellington, desde 1.º de Noviembre de 1887 se han hecho las siguientes modificaciones en las luces de enfilacion del rio «Grey»:

Las dos luces rojas encendidas en las dos valizas de enfilacion, indicarán que hay más de 3 metros de agua en la barra. Las mismas luces con otra auxiliar verde encendida a 2m,7 sobre la roja de la valiza exterior, indicarán que hay sobre la barra de 1m,8 a 3 metros de agua.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 184, y carta núm. 469 de la seccion I.

MAR BALTICO.

Alemania.

83. Asta de señales en Neufahrwasser (Puerto Danzig). (A. a. N. núm. 845. Paris 1888.) El asta de señales que estaba al S. de la casa de prácticos, se ha sustituido por otra puesta al N. de esta casa, a 40 metros al NNO. 5º N. de la torre de la bola horaria y a 17 metros al ONO. 5º O. del asta de señales de mar tiempo que tambien está al N. de la casa de los prácticos.

La nueva asta tiene 24 metros de altura sobre el terreno y 32 sobre el nivel del mar, teniendo a la mitad de su altura un brazo movible. Cuando está horizontal, indica a los buques que vienen de la dársena del puerto que hay peligro de abordaje; cuando forma un angulo agudo hacia abajo, indica este peligro a los buques que van hacia afuera saliendo del canal del puerto.

Un globo negro izado al tope indicará, como antes que la entrada del puerto está cerrada y se considerará para los buques de la rada como una señal de aviso.

Carta núm. 715 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Portugal.

84. Luz de puerto y de enfilacion en Vianna do Castelo. (A. a. N. núm. 847. Paris 1888.) El 15 de Enero de 1888 empezaron a funcionar las dos luces siguientes:

Una (inferior) fija blanca visible a 11,5 millas puesta en la batería OSO. del castillo de Vianna, elevada 14m,8 sobre el mar y 6m,5 sobre el terreno. La linterna, blanca, está puesta sobre una torre cilíndrica de hierro de 5 metros de altura, pintada de rojo, con montantes blancos y una cúpula blanca encima terminada por una veleta, teniendo el total 9m,5 de altura. Esta luz es visible en un sector de 270º desde el S. 29º E. hasta el S. 61º O. por el N. El aparato es catóptico de 5.º orden.

Situacion aproximada: 41º 41' 13" N. y 2º 37' 55" O.

Otra (superior) fija roja, visible a 7 millas situadas entre la iglesia de Agonia y la capilla de la Concepcion a 500 metros al N. 12º E. de la inferior. Está elevada 32m,6 sobre el mar y 9m,5 sobre el terreno. La linterna, blanca, está puesta en una torre cilíndrica de hierro de 8 metros de altura pintada de rojo con montantes blancos y cúpula blanca encima con veleta, teniendo 12m,2 de altura total. Es visible en un sector de unos 60º desde el N. 31º E. al N. 29º O. por el N. El aparato es lenticular, aular y reflector catadriptico.

La enfilacion de estas luces de la direccion de la barra del rio Lima ó el paso al E. de la piedra Roncador.

Nota. La primera de estas luces (inferior) reemplazará la luz de puerto.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 20, y cartas números 176 y 703 de la seccion II.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

85. Semáforo de la Habana. El día 16 de Enero de 1888 ha empezado a funcionar un semáforo en la entrada del puerto de la Habana, establecido en la punta E. de la boca, en el castillo del Morro. La caseta está situada en la parte más alta de la fortaleza a corta distancia de la farola al E. de esta y se halla pintada a fajas horizontales blancas y negras. El aparato de señales está al E. de ella.

El precio de los despachos que se cambien entre el semáforo y los buques, será de 80 céntimos de peso fuerte por la tasa semafórica, cualquiera que sea el número de palabras de que consten, agregándose a dicha tasa lo que corresponda por la trasmision eléctrica. Tambien se admiten para el interior de la isla, con el nombre de Avisos Semafóricos, despachos que no excedan de diez palabras, concediendo cinco más por direccion y firma y se limitan a indicar la entrada de los buques en el puerto ó su paso a la vista del semáforo. El importe de estos Avisos Semafóricos será de 10 céntimos de peso por la tasa semafórica y de 40 por la eléctrica.

Cartas núms. 98, 156, 127 y plano núm. 218 de la seccion IX.

MAR MEDITERRANEO.

Estrecho de Gibraltar.

86. Luz en la cabeza del muelle viejo de Gibraltar. (A. a. N. núm. 848. Paris 1888.) Segun un aviso del Comandante del buque de guerra Aleman «Prinz Adalbert», se enciende en la cabeza del muelle viejo de Gibraltar una luz fija blanca (de gas).

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 8, y cartas números 2, 262, 646 y plano 9 A de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Africa.

87. Fondeo de boyas cerca de Banane (Embocadura del Congo) (A. a. N. núm. 849. Paris 1888.) Segun una comunicacion del Comandante del buque de guerra Aleman «Habicht», se han fondeado recientemente en la embocadura del Congo una boya de recalada roja y negra y otras tres negras que marcan la derrota que conduce a Banane por los mayores fondos. Segun los prácticos, estan fondeadas en los sitios más profundos del canal, de modo que los buques de gran calado deben rascairlas.

Antes de llegar a estas boyas se hará rumbo a la caleta de los Piratas conservándola abierta, con lo que se salvarán los bancos de la punta Francesa y se llegará sobre la boya de recalada negra y roja.

Nota. No se da la situacion de las boyas.

Carta núm. 174 de la seccion IV.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

88. Cambio en el alumbrado de la entrada de Oyestreham (Orne). (A. a. N. núm. 950. Paris 1888.) El 20 de Enero ha debido cambiarse el alumbrado del puerto de Oyestreham en esta forma:

Las dos luces blancas que habia, una en el campanario de la iglesia y la otra cerca del reducto de Oyestreham (luz de la Greve), se suprimirán.

Se conservarán las de los muelles, pero la del del E. será roja y la del del O. será verde. Esta última funcionará de un modo intermitente como de mareas.

La luz verde puesta cerca de la esclusa, se reemplazará por una fija blanca de 5.º orden. (La enfilacion de esta

luz con las de los muelles, marca el límite en que deben aguantarse los buques para no caer sobre las bases de los moliciones directrices del canal).

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 124, y carta núm. 217 de la seccion II.

89. Retirada de los palos de un buque perdido al N. de la entrada de Dieppe. (A. a. N., núm. 951. París 1888). Los palos del buque perdido al N. de la entrada de Dieppe (véase Aviso núm. 1019 de 1887), se han quitado y no presenta ya este buque obstáculo para la navegacion. La boya que lo señalaba se retirará el 15 de Febrero de 1888.

Carta núm. 217 de la seccion II. Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. *Secretaría de Reintegros.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. Rafael Calvo de Castro, Alcalde mayor Subdelegado de Hacienda que fué de Camarines Sur para que dentro del plazo de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Direccion general, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 30 de Mayo de 1888.—El Oficial encargado, Manuel Barros.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la construccion de la Caseta del 1.er Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que se pidan por necesidad, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 28 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la Caseta del 1.er Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion.

1.a La licitacion tiene por objeto hacer las obras de construccion de la Caseta del 1.er Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines, comprendidos en el unido pliego de condiciones facultativas.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta y los materiales que han de invertirse en las indicadas obras, son los que señalan en el citado pliego y presupuesto que se acompaña.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento noventa y dos pesos veintinueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que

proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.a, la cantidad de trescientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y tres céntimos; cuya fianza no se devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El Jefe del Negociado de obras ó un delegado suyo intervendrá las obras que menciona la condicion 1.a segun previene el artículo 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

8.a El contratista verificará las obras de referencia, dando principio á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, y á darlas por terminadas en el plazo de 120 dias laborables, contados desde el siguiente al de la adjudicacion definitiva referida, pudiendo prorrogarse este plazo 20 dias más, en el caso de que las indicadas obras se detuvieran por causas ajenas á su voluntad ó de fuerza mayor.

9.a Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiera sido adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si transcurridos diez dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion ó nueva subasta siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condicion 8.a, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si estos llegaren á 20 se rescindiré el contrato y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare se procederá contra los bienes del Asentista legalmente hipotecados en garantia de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminadas las obras, hará entrega el contratista de ellas á la Marina, representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo encargado de su direccion, con la intervencion del Jefe de Negociado de obras ó un delegado suyo conforme previene el art. 613 de la referida ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se espresen si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento, estampará el Contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviere conforme con él, dentro del plazo de 24 horas, cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la repetida ordenanza.

12. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de 20 dias sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que hace referencia la condicion 11.a se liquidará al Contratista por el Negociado de gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina de este Apostadero en el término de 15 dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, donde darán todas las esplicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, en moneda de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones administrativas y el de las facultativas, el presupuesto en aquel citado, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito de garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio pliego de condiciones y presupuesto insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha y del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, para la construccion de la Caseta del 1.er Celador de muelles de la Capitanía del puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines, se compromete á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (fodo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Ingenieros de la Armada.—Comandancia Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas para sacar á subasta la construccion de la Caseta del 1.er Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, Gazapones, cuarto de Ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la alcantarilla de la poblacion.

1.a El contratista se ajustará en un todo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia General del Arsenal, debiendo aprovechar todas las tejas de los edificios que se van á sustituir, poniendo las que falten y las piedras de sillería de los antiguos Gazapones y muros ruinosos que hay en el solar.

2.a La especificacion de los materiales es la que va espresada en el unido presupuesto, debiendo todos ser de superior calidad y reconocidos antes de ser aplicados.

3.a El acarreo de los materiales aprovechables desde donde están las Casetas y Gazapones á donde se van á construir será de cuenta del Contratista.

4.a El precio que se fija como tipo es el de p/s. 3844.36 y el plazo el de 120 dias laborables, pudiendo dársele al Contratista 20 mas en caso que por causas ajenas á su voluntad no hubiese podido concluir la construccion, el plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al de la adjudicacion definitiva.

5.a Y último uno de los Ingenieros destinados en el Arsenal, estará encargado de la inspeccion de las obras, el cual podrá hacer al Contratista cuantas observaciones o sea convenientes para la mejor terminacion de la obra, cuyas observaciones tendrá obligacion el Contratista de atender siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el Contratista hacer uso de ellos mientras este no haya autorizado su aplicacion.

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro Pineda.

1.a Agrupacion.—Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales para las obras que necesitan la Caseta del 1.er Celador de muelles y edificio de la Capitanía del Puerto de Manila, por virtud de acuerdo de la Junta de Administracion y trabajos de 5 del corriente.

Por el ramo de Albañiles.—Construir en el sitio que ocupa el solar de la Capitanía del Puerto, un edificio para habitacion del 1.er Celador de muelles, gazapones y ordenanzas con cocina y jardines que desaguen á la alcantarilla de la poblacion, contando aprovechar las tejas y piedras de sillería de las antiguas, gazapones y muros ruinosos de dicho solar.

Por el taller de Herrería.—Construir 12 abrazaderas de hierro, 48 planchas de id., 24 curvas de id., 5 rejas de id., para ventanas de 1'20x1'00 de ancho, 10 rejones para alambra-boya y 282 pernos con tuercas de rosca para madera.

Por el taller de Maquinaria.—Construir dos cerrojos de hierro con cerradura y llave y 7 pasadores ó pestillos largos de id., barrenar 24 curvas de hierro, 12 abrazaderas de id. y 23 planchuelas de id. y enroscar 282 pernos de hierro con tuercas.

Por el taller de Pinturas.—Pintar de una mano de imprimación y dos de blanco todas las armaduras, puertas, ventanas, pilares y pies derechos, así como el zaguami y una mano de aceite con almagarron todos los muros exteriores de ladrillos.

Materiales

Para el Ramo de Albañiles.

3312	M. ³ de ipil en pieza de 4'60x0'30x0'30 para pies derechos á \$ 24'39 m. ³	80'77
0'656	Id. de id. en id. de 4'60x0'40x0'40 para id. id. á \$ 24'39 m. ³	16'00
2'160	Id. de molave en id. de 6'00x0'45x0'40 para pilarete á \$ 27'30 m. ³	58'96
1'440	Id. de id. en id. de 6'00x0'40x0'30 para id. id. á \$ 27'30.	39'31
1'080	Id. de id. en id. de 6'00x0'45x0'40 para cadenas y traviezas á \$ 27'30.	29'48
2'160	Id. de id. en id. de 6'00x0'30x0'30 para id. id. á \$ 27'30.	58'96
1'296	Id. de id. en tablas de 6'00x0'45x0'04 para baraquilan y baratejas á \$ 34'92.	45'25
1'050	Id. de id. en tablas de 6'00x0'35x0'02 para id. id. á \$ 34'92.	36'66
0'984	Id. de id. en pieza de 8'20x0'40x0'30 para caballetes á \$ 27'30 m. ³	26'86
0'720	M. ³ de guijo en pieza de 9'00x0'30x0'30 para armaduras á \$ 21'68	210'72
0'340	Id. de id. en id. de 9'00x0'40x0'30 para id. á \$ 21'68.	70'24
0'880	Id. de id. en id. de 9'00x0'40x0'40 para piso á \$ 21'68.	62'43
1'320	Id. de amuguis en tablas de 8'00x0'30x0'03 para id. á \$ 32'52	140'48
0'700	Id. de tanguile en id. de 7'00x0'30x0'01 para zaguami á \$ 32'05.	22'43
0'252	Id. de guijo en tabla de 9'00x0'40x0'07 para id. á \$ 28'45.	7'16
0'648	Id. de id. en tablas de 9'00x0'40x0'03 para camastros á \$ 29'81.	19'31
0'336	Id. de tanguile en id. de 7'00x0'30x0'03 para puertas y ventanas á \$ 32'05.	10'76
0'480	Id. de guijo en id. de 8'00x0'30x0'04 para id. id. á \$ 29'18	14'00
1'500	Conchas de 1. ^a para ventanas á \$ 1'00 ciento.	15'00
14'000	Ladrillos dobles ó se n gruesos á \$ 12'00 millar.	169'20
3'500	Tejas de canal ó de cobija á \$ 10'00 millar.	35'00
54	Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 6'00 Kl.	324'00
8750	Kilógs. de cemento Portland á \$ 6'00 por cada 100 Kilógs	525'00
20	Kl. de arena de río á \$ 3'00 Kl.	60'00
36	Kg. de hierro forjado ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm. á \$ 0'26.	9'36
21	Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á \$ 2'34 gr. esa.	0'34
18	Id. de id. con tuercas de 5 á 7 mjm. diámetro y de 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha propia para planchas de hierro galvanizado á \$ 0'15.	2'70
4	Aldavillas de latón de piquillos á \$ 0'19 una.	0'76
8	Pasadores á pestillos de id. á \$ 0'43 uno.	3'44
83	Bisagras de id. de 82 mjm. á \$ 0'47 una.	39'01
600	Tornillos de id. de rosca para madera de 13 á 18 mjm. á \$ 0'90 gsa.	3'75
5	Cerraduras de id. pestillera á \$ 0'57.	2'85
130	Tornillos de id. de rosca para madera de 6 á 12 mjm. á \$ 0'60 gsa.	0'54
55	Kgmos. de clavos de hierro de 5 y menos de 10 cm. á \$ 0'48.	26'40
10	Id. de id. de 2 y menos de 5 id. á \$ 0'38 id.	3'80
6	Id. de id. de 10 y menos de 20 id. á \$ 0'28 id.	1'68
10	Id. de id. de 20 y mayores á \$ 0'18.	1'80
14	Id. de puntas de paris de 2 y menos de 4 cm. á \$ 0'38.	5'32
480	Tornillos de hierro de rosca para madera de 36 á 46 mjm. á \$ 1'30 gsa.	4'33
16	Aldavillas de latón de retenida á \$ 0'11 una.	1'76

Para el Taller de Herrería.

52	Kgmos. de hierro en cabilla de 12 á 14 mjm. á \$ 0'19 Kg.	9'88
254	Id. de id. id. en id. de 15 á 17 id. á \$ 0'19.	48'26

394	Id. de id. en planchuela de 14 á 16 id. á \$ 0'19.	74'86
350	Id. de id. en cuadrillo de 21 á 23 id. á \$ 0'19.	66'50
340	Id. de id. en id. de 48 á 50 id. á \$ 0'19.	66'60

Para el taller de maquinaria.

8	Kilógs. hierro en cabilla de 12 á 14 mjm. á \$ 0'19 Kg.	1'52
8	Id. id. en id. de 18 á 20 id. á \$ 0'19 id.	1'52

Para el Taller de Pinturas.

169	Litros de aceite linaza á \$ 0'22.	37'18
45	Id. de id. Obina á \$ 0'26.	11'70
50	Id. de aguarrás á \$ 0'30.	15'00
207	Kilógs. de albayalde en pasta á \$ 0'18.	37'26
414	Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'25.	103'50
23	Id. de negro en id. á \$ 0'15.	3'45
23	Id. de azarcon á \$ 0'22.	5'06
50	Id. de almagra en polvo á \$ 0'15.	7'50
Suma de materiales.		2675'61

Jornales.

Del ramo de Albañiles	\$ 943'00
> Taller de Herrería.	114'75
> Taller de Maquinaria.	46'00
> Taller de Pinturas.	65'00
Total	\$ 3844'36

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á segundo concurso público, con motivo de haberse resultado desierto el primero, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao por reemplazo de los inutilizados en el 3.er trimestre de 1887-88, con estricta sujeción á los anuncios y pliego de condiciones insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 121 y 124 de 2 y 5 de Mayo próximo pasado; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 1.º de Junio de 1888.—Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 9 de Junio próximo á las diez de su mañana para vender en concierto público un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, cuyo importe según la valoración practicada asciende a la cantidad de novecientos ochenta y un pesos, treinta y cuatro céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de diez y nueve pesos, sesenta y dos céntimos (pfs. 19'62) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de la valoración practicada.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha), así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto, se comprometo á adquirir el terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, por la can-

tididad de (aquí el importe en letra y guarrismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adquisición en concierto público de un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil».

Manila 29 de Mayo de 1888. —Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

A los veinte dias contados desde aquel en que aparezca este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, si el dia vigésimo no fuese feriado, y á los veintiuno si lo fuese, darán principio en la forma que determina el Superior Decreto de 13 de Enero último, los exámenes de oposicion de los maestros que han solicitado tomar parte en ellos para optar á las Escuelas de término de primera clase.

Los ejercicios durarán tres dias consecutivos desde las nueve hasta las doce de la mañana en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que si algun dia fuese festivo, aquellos tendrán lugar en el siguiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Manila 2 de Junio de 1888.—El Presidente del Tribunal, P. O., Juan Ignacio de Morales. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 26 del mes actual, que el dia 14 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Batangas, concierto público para vender una falúa inutil denominada «San José» procedente del estinguido Resguardo y depositada en dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 41'04 en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Batangas.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 14 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 3.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 96'68 5/8 en progresion ascendente y con entera sujecion de pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Febrero último.

El expediente en que consta la valoración y la relacion de los bienes que se trata de enajenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila 28 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 10.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada hoy de la propiedad de la Hacienda sitios en el pueblo de Longos de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 90'73 en progresion ascendente, cuyo detalle es el siguiente, pfs. 71'65 el solar con la plantacion dicha y pfs. 19'08 por la casa y solar en que se halla edificada, entendiéndose siempre con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 28 de Mayo de 1888. — Luis Sagües. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central 9.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 10 pº del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 37 53 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 22 de Junio del año último.

Dichos materiales son los siguientes:
1 pié derecho de yacal y ocho pedazos de maderas diversas banaba.

Tabla suelo procedentes del desbarato acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra precedentes del desbarato.

44 cañas enteras de segunda.

18 rollos de celosias con ciutas del género verde, estropeadas las cintas

10 pedazos de caña para andamios.

1 pison de madera.

1 olla grande de barro.

1 farol de lata con cristal.

2 piezas de jarcia abacá delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este centro hasta el día del concierto.

Manila 28 de Mayo de 1888. — Luis Sagües. 2

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 25 del mes actual, que el día 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central concierto público para vender las falúas «Covadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta», procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 223'04 en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila 29 de Mayo de 1888. — Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Mayo de 1888. — Enrique Barrera y Caldeas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bohol.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'10 céntimos de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los días, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los rancos y repartirlos en las horas del reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bohol se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso en } Desayuno.
basabasa.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pan gasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias estrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contendran.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Tomate, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aqui estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº de \$ 5535 00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 276'75 5 pº del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Tagbilaran 2 de Mayo de 1888. — P. A. de la Junta inspectora y administradora. — El Presidente, Augusto Surena.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de por la cantidad de \$ por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día de de 188... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administracion Depositaria, la cantidad de \$
Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 21 de Mayo de 1888. — El Subdirector, Manuel de Villava. — Es copia, Barrera.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 9 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.
Manila 2 de Junio de 1888. — Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Ditas, Ermita, Malate, and a Total row.

Manila 2 de Junio de 1888. — El 1.º vocal de turno Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rosauro Mendoza, esposo de Engracia Roque, vecino del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5204, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 1.º de Junio de 1888. — Félix G. Quirós. — Por mandado de su Sre., Plácido del Barrio.